

840/6



Magallon

8

800/6

Año de 1782

Orden a la Camara para que
esta Ciudad. Informe en la instan-
cia de D.ⁿ Vicente y D.ⁿ Pablo Ru-
bente en que solicitan un oficio de Re-
gidor de la Villa de Magallon, va-
cante por muerte de D.ⁿ Alexandro
Rubente.

Señor Villareal

Revisado y el Informe.

B.^l Acu.^o

Secr.^o
n
Sebas.

En 8 de Junio de este año duxo V. E. a la Cámara
Contestada por } por mi mano el inf.º que con fha de 6 del propio mes
5.º en 26 de }
octubre de 82 } había hecho esta R.ª Audiencia de Aragon de los pre-
tendientes al Oficio de Regidor de la V.ª de Magallon
vacante por muerte de D. Antonio Crespo. Antes
de despacharse este exped.ºe ha ocurrido otra vacante
al Regidor en la misma V.ª por muerte de D. Alexan-
dro Ruberte. En pretension de ella han dado memo-
rial D.º Pablo, y D.º Vicente Ruberte. Y este Sup.º Tribu-
nal a fin de despachar avn mismo tiempo ambos
oficios ha acordado se remitan a esta R.ª Audiencia
(como lo executó por mano de V. E.) los adjuntos me-
moriales de dhos Ruberte, para que en su virta in-
forme lo que se la ofreciere, y pareciere de estos dos
sujetos, teniendo presente lo que expuso en el ci-
tado su informe de 6 de Junio, mediante que tam-
bien han dado memorial en esta segunda vac.ª
D.º Sebastian, y D.º Franc.º Labiaga, que están com-
prehendidos en el referido informe, y que ahora le

Removido el informe

Dijo que a V. C. m. a. como deves. Madrid 8. x
 Octubre de 1782.

Octobre 1782.

Condover & Lellano

5. ^{or} Marques de Vallerantoxo.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Alto
S.
Neg. te
vega
Izquia
villava
willam.
uixally
Jumza
Mon.

Obedecere la orden de la Camara que expre-
sa la Cunta del Conde de Valcellano, su fecha
ocho de los Corrientes: En quanto a mi cum-
plim^{to} el Conregidor, y el Ayuntam^{to} de
Villa de Mapallon, informen separadam.
dentro de ocho dias, sobre el contenido de los
Memoriales de D.ⁿ Vicente y D.ⁿ Pablo Ruben-
te, en que solicitan un oficio de Regidor
de la mencionada Villa de Mapallon, vacan-
te por muerte de D.ⁿ Alexandro Rubente
expresando en dicho informe las prendas, edad,
y circunstancias de dicho D.ⁿ suplico: Veni-
do que sean los Informes, se paren ala vista
del Fiscal de S. M.

Nota

En 20 de Nov.^o se desp^o la orden conser-
vante al Correg.^o a d^{ca} con con copia a
los memoriales.

Muy S.^a mo: En oficio de 20 del cor.^{te} y a orden
del Sr.^l Alcaide, referente a otra del Supre-
mo Consejo a la Camara, me remite Vm.^o
dos memoriales dados a S. M. p.^a D.^o Vicen-
te, y D.^o Pablo Ruberte Hermanos Vecinos
a la Villa de Magallon, solicitando un
oficio a Regidor q.^o obtenga su oficio a Her-
mano D.^o Alejandro Ruberte, p.^a q.^o infor-
me con el Ayuntamiento separadam.^{te}
sobre el asunto, y en la conformidad q.^o lo
manda esa Superioridad; Lo q.^o cumple
dentro del termino prefijido.

Dios que a Vm.^o m.^a 10 de Mayo, 25 de Nov.
de 1782.

Plm. de Vm.^o
su mar. vez. 25 de Nov.^o

Maximo Herre

de m.^a 25 de Nov.^o

Senor D.^o Joseph Sebastian.

Muy S. mo. para a manos de Vm las aguentas
representa. nes p. a el R. Acuerdo sobre el
Oficio de Regidor de la Villa de Aragal-
lon, y no dudo q. Vm tendria reservado es-
tos asuntos, porq. la verdad regularm. te
amaga a los q. sin merito, y con fines par-
ticulares, y no al servicio del Rey introdu-
cen pretensiones.

Y lo q. a Vm m. a. Por/a 16 Dic. de
1782

Bl. usem

Su m. d. n.

Maximo Herce

de Domercu

por D. J. Sebastian, y Onty.

VEINTE
DE MIL
ENTA Y

traga llan, en un
onda en virtud de
oxales dados por
que otros tantos con
de Reg.^a Repetido
de D. Alejandro
me: Que se lea
repetidos, y que
bene me los pa
ido de jelo que en
aquesta finta a
en las circunstancias



irreprehensible en tan Republica, es
que Gentimon y devemos decir, co
lapeirera y beaded q pide el cas
descando bevia a fm: en este adu
y con mas particular gusto en cu
los puedan aguar con fena y blan
tad con la que legamos n. s. e. p. m.
y gut. m. años Magallon Deciem.
a 4 de 1782

B. M. de V. m. s. s.
mas Obligados Servidores
Miguel Boaguan de Senaris
Fran. Maria Fernandez

VEINTE
DE MIL
ENTA 2

Magallon, en cum
enda en virtud de
orales dador por
que dextramos en
de Hig. P. p. p. p.
de D. Alejandro
dice: que es un
republico, y que
benemerito pa
don, pero que en
excepta cinco años

de uno n. viene a ser un dador por circunstanc
nas de tener su domicilio en el lugar de Albarico,
no tener a quel patrimonio correspondiente genio
cabilero Rucanua y las naturales que apte
cen dho empleo, pero si en el dho. g. n. dho. hubiere
de edad de cuarenta años cumplidos y ayan he
por ser mas hacendado de genio mas quieto y
pacifico por lo que entiendo en el dho. que
si se comprime dho. vacante de Hig. don al.



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

D. m.º
D. Señor.

Informe.

El Ayuntamiento de la villa de Sagalón, en cum-
plim.^{to} de lo que por V.ª M.^{de} se manda en virtud de
la antecedente copia de los memoriales dados por
D.ⁿ Juan Rudeste, y D.ⁿ Pablo Rudeste hermanos en
salvacion de la Plaza vacante de Reg.^{to} Perpetuo
de dha villa vacante por muerte de D.ⁿ Alejandro
Rudeste su hermano; Informa y dice: Que es cierto
quanto lo supp.^{te} exponen en sus respectivos, y que
este Ayuntamiento los contempla por buenos meritos pa-
ra obtener dha vacante de Reg.^{to}, pero que en
el dho. D.ⁿ Juan Rudeste ^{edad de quaxenta y cinco años} concurren las circunstancias
de tener su domicilio en el lugar de Albarracín,
no tener á quel patrimonio correspondiente genio
cabildo de Rueda y las naturales que apre-
ten dho. Empleo, pero si en el dho. D.ⁿ Pablo Rudeste
de edad de cuarenta años cumplidos y de noble
por ser marqués de dho. genio mas qualto y
pacífico por lo que entranse en el Ayuntamiento que
si se le concede dha vacante de Reg.^{to} de

Don D.^o Pablo Audiente de impetrara los cargos y de
gacunas que lleva consigo el oficio de Regidor; lu-
e quanto se le ha mandado que de Informar a D.^o
Jefe de ello lo firmaron Don D. de Aguirre ante
en esta casa de union y pueblo de almeida.
Nóminan a mil de ochenta y dos años

Miguel Vidal, Jefe

Don Domingo Salgado

Don Francisco Quintana

Isidoro Pallares Dip.^{to} de el comun y hinc por
Sebastian Perez Dip.^{to} por no saber.

Don Joseph Jaimez

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

SELO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.
Coma Senda

Cumpliendo con mi Informe segun lo mandado p.^o V. C. en
oficio de veinte el anterior q. me dirigió el Secretario el
D.^o Acuerdo sobre los memoriales dados a S. E. por D.^o
Vicente y D.^o Pablo Ruberte Caballeros Dip.^{os} en que
solicitan un oficio de Regidor en la Villa de Argallon
q. en este punto por interio de D.^o Alejandro Ruberte
Hermano de ambos. En cuya atencion y obediendo las
ordenes de S. E. expongo que D.^o Vicente Ruberte está
Domiciliado en el dia en el Lugar de Alberite y no le ha
lo circunstancia q. apoie su pretension, y q. su interio
es a corta consideracion, y aun tenido a la responsabilidad
q. dire.

Dicho D.^o Pablo me lo suponen a un gemo dominante
te abusando a las providencias de Policia, llevando se la
aguar en perjuicio al Comun a sus tierras propias
con una prepotencia digna de remediar se; de donde se
pueda inferir q. vi en el estado de particular se le per-
miten estas contruiciones, que sucedia siendo Capitu-

Por último la Ciudad & ambos pretendientes
es responsable de ciertas suiciones & aprobadas
p^{or} el Conseq^{ue} que quitaron con Caudales & Co=
munes Censos p^{ro}prios. Todo lo qual pongo en no=
ticia & N. E. con la Carta adjunta Confidencial
q^{ue} sobre el asunto me dirigieron las personas que
la firman, que lo son & honor & aquella Villa
Doria 16 Dic^{re} de 1782.

Blued

Sum. 8/10. Va.

Dⁿ Maximo Herog

U D 6 mence H



El Fiscal de S. M. mira el Exped. de informe
a la M.ª Camara de los Reales Audiencias de
Pablo, y o. Vicente Rubente en precesion al officio
de Reg. de la Villa de Magallon vacante por
muerte de D.ª Alexander Rubente. Dice q. segun
lo q. informa el Correg. de la Ciudad de Bonna
ninguno de los dos Pretens. en à proposito p. el ofi-
cio de Reg. q. pretenden, corroborando este concepto
la Santa confidencial con q. acompaña su informe
q. segun su contexto tiene de las Personas q. lo firman
las noticias Novadas p. a poderlo hacer con llana in-
teruccion, en el q. en apoyo de uno de los Reparo que
propone contra D.ª Pablo Rubente manifiesta que
los q. existen en el dia han tenido la escusa de meter
sus Gavanes por los olivares sin q. la Justicia Remedie
incursiones tan escandalosas q. por no oirlas quiciera
por su officio acudir a la justificacion del M.ª Huera
pintandole Sta. Villa con un dominio ambizioso, y no
negar a las Leis; Paso cui suplico: Entiende el Fi-
cal de S. M. q. el Huera siendo convido para hacer
el informe en termino de q. S. M. (Dios le gue) de-
retime la precesion de D.ª Pablo, y o. Vicente Ru-

bente al oficio de Mes.^{ro} de la Villa q. ha vacado
por la muerte de D.^{no} Alexander Rubente proponiendo
p.^{ro} el d. alguno o algunos de los Pretendientes al que
esta vacante por muerte de D.^{no} Antonio Crespo, y un
mismo mandado de Secre. de este Excmo. la Real Audiencia
Confidencial, y de Vmre en la Secretaria de su
corrada, y sellada por el con el punto que preciso ha
con uso de ella y q. se despache Carta con secreta
al Excmo. Conde de Balsa p.^{ro} q. sobre el particular
de parea meter los q. concuerden en el dia sus Ganados
palo Chivares sin q. la Justicia Vmre incurren
tan escandalosas, y el dominio arbitraris q. Vmre
encha Villa sin oquense a los deici, para una in-
canta humana informacion secreta y recibida q. sea
sin tomar provid. alguna la Vmre averse p.^{ro} el au-
rido quien acordara la q. correspondia y sobre lo q.
estime mas conforme a lo q. p.^{ro} de D.^{no} Tarago-
za y Diciembre 18 de 1782

[Signature]

Atto Ta xc.
Larag Diz. diez y nueve de 1782. Adu. Gen.

Vega.
Alfaro
Villa
Villar
Villar
Villar

Por lo que toca a la primera parte de lo
expuesto por el Fiscal de S.M. en su
Respuesta que antecede se remite este
expediente al Señor el Parado para
que arregle el Informe Correspondien-
te en este asunto; Y en quanto a lo pe-



Para despaches de oficio quatro mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

vido por el Señor Fiscal en la Segunda
parte a su Respuesta se suspenda por
ahora la Execucion de las diligencias
que pide, y en despachando el Señor
el Partido el citado Informe se vuel-
va a dar Cuenta de este Expediente
para providenciar lo que Correspon-
da en este particular.

[Signature]

[Faint handwritten text, likely a continuation of the report or a note.]

[Faint handwritten text, likely a continuation of the report or a note.]

Señor

En Carta Orden de ocho de Octubre del
año proximo pasado, referendada del Conde
de Valdehano, Nuestro Secretario de la Ca-
mara de Gracia y Justicia, y R.^a Patronato
por lo perteneciente a los Reinos de esta
Corona de Aragon, se sirve V. M. man-
dar, que la Aud.^a informe sobre los
Memoriales de D.ⁿ Pablo y D.ⁿ Vicente
Ruberte, a la Regidoria de la Villa
de Magallon, vacante por muerte
de D.ⁿ Alejandro Ruberte, conien-
do presente lo que informo sobre los que
D.ⁿ Sebastian, y D.ⁿ Fran.^{co} Labiaga
dieron a el Oficio Vacante por mu-
erte de D.ⁿ Antonio Crespo, pues
tambien los han dado ahora, y acabo
los daran otros de los que entonces
los presentaron. D

Para proceder al n.
fohne se tomo' del Corregidor del
Partido; y del Ayuntam.^{to} de la

de la misma Villa de Magallón,
y se dio Vista à este V.^o Fiscal, que
expuso lo que tubo por convenien-
te. De todo ello resulta que el
Ayuntamiento y el Correg.^o no confor-
man, sino en la Exclusion de D.ⁿ
Vicente Ruberte, à quien por
su genio y algun descuido en
sus procedimientos no le conceptuan
Acreeos à la Gracia que solicita,
en lo que tambien conforma el
Vuestro Fiscal. Pero en quanto
à D.ⁿ Pablo Ruberte el Ayunta-
miento compuesto de tres Regidores
perpetuos, dos Diputados, y Procurador
Sindico entiendo, ser de cuarenta
años cumplidos, mas hacendado que
su hermano, y de genio mas quieto
y pacifico, por lo que conceptua, q.
si se le confiere la Plaza de Reg.^o
desempenaria los cargos y obligacio-
nes que lleba consigo este oficio; y
el Correg.^o dice, que à D.ⁿ Pa-
blo se lo suponen, de un genio do-

minante, abusando de las Providencias de la
Policia, Uebandose las aguas en perjuicio
del Comun, à sus tierras propias con
una prepotencia digna de remediar
se; de donde se puede inferir, que vien
el Estado de particular se le per-
miten estas extensiones, que sucedera
siendo Capitular, pues lo que exigen
en el dia han tenido la osadia
de meter sus ganados por los Olivares
sin que la Justicia remedie inursiones
tan escandalosas, que por no oxirlas
ya el Correg.^o queria por su oficio
acudir à el R.^o Acuerdo, pintandole
a quella Villa con un dominio arbi-
trario, y no sujeta à las Leyes. Que
la Hacienda de ambos Pretendientes
es responsable à ciertas Suiciones de-
probadas por el Consejo, pues quita-
ron con Caudales del Comun Cen-
tos propios.

Para fundar su relato el
Dho Correg.^o remite al Acuerdo
una Carta Confidencial, que expone
le escribieron dos particulares de aque-

Ula Villa, cuyo contenido es, que el D^{ho}
Dⁿ Pablo Ruberte no es de los mas ap-
tados en el uso de las Aguas, es Cuñado
de Dⁿ Domingo de Gallego, y Primo
Segundo de Dⁿ Fran.^{co} Quirvana,
ambos Regidores de la misma Villa:
que los parentescos en los que gobiernan
no eran del caso en Lugares cortos
por los resultados de union, como se
experimentó en Dⁿ Alessandro
Ruberte Cuñado del D^{ho} Dⁿ Do-
mingo Gallego, los quales se aunian
aunque eran de muy distinto ge-
nio.

Este Vuestro Fiscal entiende, que
ninguno de los dos hermanos es apro-
posito, que la carta Confidencial
se repare del Exped.^{te} y se tenga
cerrada, y sellada, por si con el
tiempo fuese preciso hacer uso se
ella; y que se despache Carta Orden
cometida al mismo Correg.^{te} de
Boja, para que reciba informacion
y secretas, sobre haber merecido los
Regidores sus Sanabos por los Oli-

„Olivares, y sobre el Dominio arbitrario,
„que reina en aquella Villa sin sujecion
„a las Leyes, y recibida la remita al
„Acuerdo. Este determinó, pague el Ex-
„ped.^{te}, al Oidor encargado del Partido
„de Boja, para que arreglase el Informe
„correspond.^{te}, y que hecho así, se diese
„cuenta, para resolver sobre la Infor-
„macion pedida acerca de los excesos
„de los Ganaderos, y dominio arbitrario,
„que se suponian. Se han ^{pedido y} ~~mandado~~ Informes
extrajudiciales dando ^{lupa este fin} noticia muy por
menor de todas las ~~Excepciones~~ que se opo-
nían a los Pretendientes. Y el Correg.^{te}
actual de Carazona (Ciudad que no dista
seis leguas de la Villa de Magallon,
ni de la expresada Ciudad de Boja) cu-
yo Corregim.^{to} vivió desde el año de
1775 asta el de 1779) expresa, que
„trató al D^{ho} Dⁿ Pablo, y por lo que en-
„tendió, por si mismo, y le aseguran des-
„pues otras Personas sabe que es un supe-
„ro conuido, y hacendado, aplicado al cui-
„dado de su Casa, de buenas costumbres
„y talentos correspond.^{te} a el desempe-

+ De lo que entonces ex-
puso, no obstante, que
también ha tomado la
forma reservada, Vill.
sin embargo se res-
olverá a resolver lo
mejor. Zaragoza à 7
de Abril de 1783.
Villanueva

„del Oficio de Reg.^{to}, à que le con-
„templa acreedor con preferencia
„à otros, por tener la recomendación
„de haberlo recibido su Padre, y su
„hermano: que no ha podido indagar
„tenga excepción que lo inhabilite,
„ni si es, ó no, su Casa responsa-
„ble al Comen. en alguna Casa-
„dad por Deudas de sus Ascendientes;
„lo que alante podría constarle al
„Ayuntam^{to} de la misma Villa;
„y que aun en el supuesto de ha-
„ber tal credito, no poseería
„bienes, que fuesen hipoteca del
„que se suponía responsable;.

Por lo que, y lo que se lleva dicho g.
informo el Ayuntam^{to}, enciende la Aud.
que la facia de la Regidoria vacante
por muerte de D.ⁿ Alejandro Ruben-
te, recaerá muy bien en el expresado
D.ⁿ Pablo, su hermano; que es q.^{to} puede
informar, refiriendo en q.^{to} à los demás
pretendientes à la vacante por muerte
de D.ⁿ Antonio Crespo, à lo que informo
à Vill. en 6 de Junio de 1782, pues no ha
ocurrido novedad para retraxerle otra.

Nota. Este exped.^{te} Informe, que antecede
se me entregó en el Aud.^{to} a doce de Abril
en que se hizo punto a todos los negocios
por virreya a la Paragona a la renuncia
del V. y por este motivo no se remitió hasta
el correo aroy V.^{to} y nueva a ocho mes. que fue
el primer pasado dho punto, y así en fin se puso
en la secret.^a a v. d. el V. primer.^{te} y se anotap^a q.^{to}
siempre conste: también se previene que al
tiempo, y q.^{to} se me entregó en el Aud.^{to} el expres.^{to}
Informe se me entregó al mismo tpo el pliego
cerrado para q.^{to} se enviase en mi ofi.^a con el
mismo exped.^{te} que tra por cabera a el.

2

Nota que en el 10 de Agosto de 1788

se entregó en el día 10 de Agosto

en que hea puesto a todo lo necesario

por donde se sabe a la verdad

que por este modo no se puede hacer

el caso que se quiere saber, que sea

el primer punto de que se trata

en la materia de este punto, y en el

segundo punto: segundo se dice que el

tercer punto en el día 10 de Agosto

se entregó al mismo día de Agosto

se entregó a la verdad como se dice

en el punto que se dice de este

que se dice de este punto

que se dice de este punto

que se dice de este punto

que se dice de este punto

que se dice de este punto

que se dice de este punto

que se dice de este punto

que se dice de este punto

que se dice de este punto

que se dice de este punto

que se dice de este punto